



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00001-00
EJECUTANTE: CENTRO COMERCIAL UNICENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL
EJECUTADO: RODALA INVERSIONES SAS

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

A través de memorial que antecede los sujetos procesales (parte demandante y demandada) pretenden se suspenda la Litis por el término de un (01) mes, esto es a partir del momento de la presentación del memorial; así mismo se señale nueva fecha para continuar con la audiencia inicial.

El artículo 161 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

*2. **Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.** La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.
(...)”*

Descendiendo al caso de estudio encontramos que la solicitud elevada por los sujetos procesales se encuentra ajustada a derecho, pues el documento contentivo del acuerdo de voluntades fue presentado por todos los sujetos procesales, esto es tanto por el extremo activo como por el pasivo; amén de lo anterior, en él se encuentra determinados los extremos temporales en que operaría tal fenómeno jurídico, por lo que en esta ocasión se accederá a lo deprecado y en consecuencia se aplicará la suspensión por el término de un mes tal como fue manifestado por los memorialistas, consecuentemente se señalará el día primero (01) de febrero de 2022 a las 08:00 a.m. como fecha y hora para continuar con la audiencia inicial en este asunto.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso a solicitud de las partes por el término de un mes el cual concluirá el catorce (14) de enero de 2022, lapso que correrá a partir de la presentación del memorial de suspensión.

SEGUNDO: Señalar el (01) de febrero de 2022 a las 08:00 a.m. como fecha y hora para continuar con la audiencia inicial en este asunto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

LJBM.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4387d3ff2e06cdc70730cb0b4a1891724583f154edd73ebb49e93178204a857a**
Documento generado en 14/12/2021 03:02:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>